

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 15/06/2023

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2023 00275	Interrogatorio de parte	MARIA CONSTANZA CARDOSO PERDOMO	MARITZA VIVAS NARVAEZ	Traslado de Reposicion CGP	16/06/2023	20/06/2023

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 15/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

**41001-40-03-004-2023-00275-00, Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación.**

Maritza Vivas <marivivas1417@gmail.com>

Mié 14/06/2023 2:03 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (543 KB)

41001-40-03-004-2023-00275-00 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEF.pdf;

Señores,

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

E.S.D.

Proceso: SOLICITUD EXTRAPROCESO DE REPOSICIÓN DE TESTIMONIO

Solicitante: MARÍA CONSTANZA CARDOSO PERDOMO

Citado: MARITZA VIVAS NARVAÉZ

Radicación: 41001-40-03-004-2023-00275-00

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO PROFERIDO EL 07 DE JUNIO DE 2023.**

MARITZA VIVAS NARVAEZ, mayor de edad y domiciliada en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.176.875, obrando en nombre propio, me permito respetuosamente interponer ante su despacho Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el Auto proferido el día 07 de junio del año 2023, posteriormente notificado por Estado el día 08 de junio de 2023.

Se adjunta el oficio en referencia junto con sus anexos.

Sin otro particular y con el acostumbrado respeto.

MARITZA VIVAS NARVAEZ

C.C. 36.176.875 de Neiva (H)

14 de junio del 2023

Neiva (H)

Señor,  
Juez Cuarto Civil Municipal de Neiva  
E.S.D.

Proceso: SOLICITUD EXTRAPROCESO DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIO  
Solicitante: MARÍA CONSTANZA CARDOSO PERDOMO  
Citado: MARITZA VIVAS NARVAÉZ  
Radicación: 41001-40-03-004-2023-00275-00

**Ref: RECURSO DE RESPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

MARITZA VIVAS NARVAEZ, mayor de edad y domiciliada en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.176.875, obrando en nombre propio, me permito respetuosamente interponer ante su despacho Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el Auto proferido el día 07 de junio del año 2023, posteriormente notificado por Estado el día 08 de junio de 2023, por las siguientes:

**I. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO**

1. Las consideraciones del Auto referenciado, se basan por primicia en la *'solicitud de recepción de testimonio con exhibición de documentos, libros de comercio y contables, o, la exhibición de Actas de Asamblea General de Propietarios Ordinarias y/o Extraordinarias de la Propiedad Horizontal Conjunto Residencial Primera Avenida'*, por lo cual me permito comunicarle respetuosamente Señor Juez, que actualmente no ostento ningún cargo en la administración del precitado Conjunto Residencial Primera Avenida, por lo que, no poseo las calidades jurídicas para llevar a cabo una práctica de prueba extraprocésal de Recepción de testimonio con el objeto fáctico que se requiere.
2. La declaración de terceros debe estar dirigida a personas que se encuentren relacionadas directamente con el motivo fundado por la parte que requiera la prueba extraprocésal, así como se deben tener en cuenta las inhabilidades y/o parcialidad para testimoniar que pueda tener cada persona, que en el caso concreto, al ser mi persona una residente del Conjunto Primera Avenida o haber fungido como Presidenta de una determinada asamblea de copropietarios, esto no es razón suficiente para que se deduzca que estoy relacionada con los hechos que se pretenden aducir por la parte solicitante, ya que, este cargo es de naturaleza transitoria y lo realicé por la potísima razón de colaborar con la organización de la Asamblea en mención, así como tampoco soy la única residente del Conjunto Primera Avenida, ni la única asistente a las Asambleas de que se desarrollan en esta misma, lo anterior con base en el Art 13 C.P. que describe:

*“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*

3. Así mismo, Señor Juez, le pido tener en consideración la última inhabilidad descrita en el artículo 210 del Código General del Proceso, no en el sentido de aplicar la tacha por inhabilidad, si no, para que se entiendan en Derecho las razones expuestas que desmeritan el decreto de la prueba solicitada, que se describe de la siguiente manera: *“y las demás personas que el juez considere inhábiles para testimoniar en un momento determinado, de acuerdo con las reglas de la sana crítica”*, ya que, como se reitera, no se podría dar testimonio de una situación que si bien piensa la parte solicitante es cierta, esto no quiere decir que ante la ley sea válida, para mayor sustento y entendimiento, me permito citar jurisprudencia al respecto:

*“SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA*

*ID : 677149*

*M. PONENTE : ARIEL SALAZAR RAMIREZ*

*NÚMERO DE PROCESO : T 5400122130002019-00048-02*

*NÚMERO DE PROVIDENCIA : STC12011-2019*

*PROCEDENCIA : Tribunal Superior Sala Civil - Familia de Cúcuta*

*Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado y/o juez puedan analizar la prueba (ya sea de testigos, peritos, de inspección judicial) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas.*

*En la doctrina, se denomina sana crítica al conjunto de reglas que el juez observa para determinar el valor probatorio de la prueba. Estas reglas no son otra cosa que el análisis racional y lógico de la misma. Es racional, por cuanto se ajusta a la razón o el discernimiento humano. Es lógico, por enmarcarse dentro de las leyes del conocimiento. Dicho análisis se efectúa por regla general mediante un silogismo, cuya premisa mayor la constituyen las normas de la experiencia y la menor, la situación en particular, para así obtener una conclusión. (...).”*

4. Por lo anterior descrito y expuesto, se hace necesario traer a colación ciertos criterios que permiten entender las reglas legales sobre la valoración de testimonios, por cuanto el valor objetivo y subjetivo de los testimonios solicitados deben tenerse en cuenta para la práctica probatoria, puesto que, nuestro ordenamiento jurídico en materia procedimental replica que debe existir una conexión del testigo con los hechos descritos para el objeto de la práctica probatoria. Para dar un entendimiento y sustento con base jurisprudencial, respetuosamente cito:

*“Sentencia SU129/21*

*ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Requisitos generales y especiales de procedibilidad  
DEFECTO FACTICO POR INDEBIDA VALORACION PROBATORIA-Configuración  
VALORACION PROBATORIA DE TESTIMONIOS-Reglas generales*

*Reglas legales sobre la valoración de testimonios*

*64. Las normas procesales contienen tres tipos de reglas en lo referido al testimonio. Unas generales, que se refieren a la forma en que debe recibirse y los poderes del juez en tal ejercicio, otras relacionadas con la evaluación de los aspectos subjetivos del testigo y otras que enuncian cómo debe valorarse el contenido de esta prueba.*

*65. Las reglas generales más importantes indican que: (i) el juez de instancia cuenta con la facultad de limitar los testimonios que le son solicitados. Esto puede hacerlo siempre que encuentre que con los demás testigos –o con las demás pruebas aportadas al proceso– es suficiente para acceder al conocimiento de los hechos[92]. (ii) Aunque la decisión anterior no tiene recurso alguno, en la segunda instancia el ad quem podrá escuchar los testimonios que fueron omitidos en la primera.[93] (iii) En la diligencia del interrogatorio, el juez cuenta con la posibilidad de rechazar preguntas por su impertinencia, por ser repetidas, por ser superfluas o por afectar al interrogado.[94] Y, en cualquier caso, (iv) el juez tiene la potestad para “en cualquier momento de la instancia, ampliar el interrogatorio y exigir al testigo aclaraciones y explicaciones.”[95]*

*66. Las reglas que se refieren a la evaluación de los aspectos subjetivos del interrogado, son las siguientes: (i) el juez debe valorar si aquel está incurso en alguna de las causales de inhabilidad, absoluta[96] o relativa,[97] para rendir el testimonio. (ii) Igualmente, le corresponde resolver la tacha del testigo que presente alguna parte,[98] cuando éste sea sospechoso por razones de “[...] dependencias, sentimientos o interés con relación a las partes o a sus apoderados, antecedentes personales u otras causas.”[99] Y, (iii) también puede indagar en la imparcialidad del testigo, procurando identificar si existen motivos para su eventual parcialidad.[100]*

*67. Finalmente, respecto de la forma en que debe valorarse la prueba testimonial, los Códigos de Procedimiento Civil y Procesal del Trabajo establecen dos reglas en particular. (i) Siendo necesario procurar un mínimo de objetividad en el testimonio, la ley impone al juez el deber de interrogar a*

*la persona sobre “la razón de la ciencia de su dicho con explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento [...]”[101]. La respuesta que se dé a esa pregunta también habrá de estudiarse. Por último, (ii) el Código Procesal del Trabajo resalta que, recabados todos los medios de prueba (incluidos los testimonios), el juez debe analizarlos en conjunto y definir si con ellos es posible llegar al convencimiento de los hechos ocurridos. Todo esto “inspirándose en los principios científicos que informan la crítica de la prueba y atendiendo a las circunstancias relevantes del pleito y a la conducta procesal observada por las partes”[102].”*

5. Por lo descrito en los anteriores numerales, no sería legalmente conducente que de testimonio sobre un hecho que no conozco y/o que por efectos procedimentales no se me ha especificado, ya que, por calidad jurídica, no sería la persona idónea para describir y dar respuesta de una situación fáctica que no he vivido, ni evidenciado, o en su defecto, no se ha comprobado a la luz de la normatividad jurídica, y más aún, reiterando, cuándo no ostento ningún cargo de la administración a la que se alude en el decreto de la prueba referenciada, todo lo descrito en este numeral con el objeto no incurrir en el defecto fáctico por indebida valoración probatoria. Me permito citar jurisprudencia al respecto:

*“Sentencia T-190/18*

*DEFECTO FACTICO POR INDEBIDA VALORACION PROBATORIA-Configuración*

*El defecto fáctico por indebida valoración probatoria se configura, entre otros, cuando el juez: “i) Decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido; ii) fundamenta su decisión en pruebas ilícitas que se abstuvo de excluir; iii) valora pruebas manifiestamente inconducentes respecto de los hechos y pretensiones debatidos en un proceso ordinario, no por tratarse en estricto sentido de pruebas viciadas de nulidad sino porque se trata de elementos probatorios que no guardaban relación con el asunto debatido en el proceso; o iv) da por probados hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso”.*

## **II. PETICIONES**

**PRIMERA:** Solicito Señor Juez, se reponga el Auto proferido del 07 de junio del 2023, posteriormente notificado por estado el 08 de junio de 2023, y en su lugar se niegue la práctica de prueba extraprocésal de recepción de testimonio por lo motivado en este recurso de impugnación.

**SEGUNDO:** En caso de que no reponga el Auto recurrido, solicito comedidamente me sea concedido el recurso de Apelación.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Art. 33 y 13 de la Constitución Política, los Artículos 318 y ss de la Ley 1564 de 2012, así como las que sean concordantes y pertinentes para la aplicación de este medio de impugnación.

### IV. ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía de la suscrita.
2. Auto que Decreta la práctica de prueba extraprocetal, proferido el 07 de junio de 2023, posteriormente notificado por Estado el 08 de junio de 2023.

### V. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos, recibo las notificaciones en la dirección Calle 44 No. 1w – 77, Conjunto Primera Avenida, o, al correo electrónico [marivivas1417@gmail.com](mailto:marivivas1417@gmail.com).

Sin otro particular y con el acostumbrado respeto,



MARITZA VIVAS NARVAEZ  
C.C. 36.176.875 de Neiva (H)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.176.875**

**VIVAS NARVAEZ**  
 APELLIDOS

**MARITZA**  
 NOMBRES

*Maritza Vivas N*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-AGO-1964**

**NEIVA**  
 (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.57**      **O+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**09-MAY-1983 NEIVA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almendra Rengifo Lopez*  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMENDRA RENGIÑO LOPEZ



A-1900100-50132751-F-0036176875-20050929      0420305272B 02 158709810



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>SOLICITUD EXTRAPROCESO DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIO</b>
<b>SOLICITANTE</b>	<b>MARÍA CONSTANZA CARDOSO PERDOMO</b>
<b>CITADO</b>	<b>MARITZA VIVAS NARVÁEZ</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2023-00275-00</b>

De conformidad con el artículo 188 del Código General del Proceso la solicitud de practica prueba extraprocésal de recepción testimonio sin citación de la contraparte, con exhibición de documentos, presentada por María Constanza Cardoso Perdomo, a través de apoderado judicial, se verifica procedente, en tal sentido se Dispone:

**1.- DECRETAR** la práctica de la prueba extraprocésal de recepción de testimonio sin citación de la contraparte y con exhibición de documentos, libros de comercio y contables, o la exhibición de Actas de Asamblea General de Propietarios Ordinarias y/o Extraordinarias de la Propiedad Horizontal Conjunto Residencial Primera Avenida, a Maritza Vivas Narvárez, para el día 27 de junio de 2023 a la hora de las 08:30 a.m.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZGRjODBILOGQtZjZjNy00ZTE5LWlxY2YtODI4YzI3ZjdINWRj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGRjODBILOGQtZjZjNy00ZTE5LWlxY2YtODI4YzI3ZjdINWRj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d)

**2.- ORDENAR** la notificación de este auto a la parte citada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**3.- RECONOCER** personería jurídica al abogado Alejandro Escobar Torrejano, distinguido con la tarjeta profesional No. 73.065, para actuar como apoderado de la parte solicitante en las presentes diligencias.

**Notifíquese.**

**Firmado Por:**

**Juan Manuel Medina Florez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef6ef6f16c834a21e40c040adb439da5ca87023b5d3d1517832379855bed21d**

Documento generado en 07/06/2023 04:57:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**